

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE
LAS PERSONAS DESAPARECIDAS**

STEFF YGRAFF NIJ BAÍL

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE
LAS PERSONAS DESAPARECIDAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

STEFF YGRAFF NIJ BAÍL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

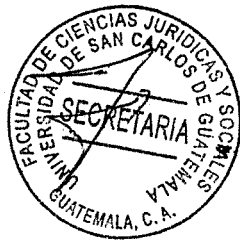
Primera Fase:

Presidente: Lic. David Ernesto Sanchez Recinos
Vocal: Lic. Domingo Alfredo Ajcu Toc
Secretario: Lic. Armin Cristobal Crisostomo López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Vocal: Lic. Alberto Patzán Marroquín
Secretario: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



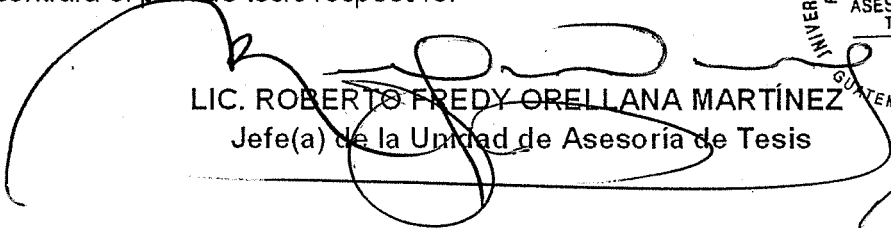
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de noviembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, OCTAVIO CASTRO FERGUSON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
STEFF YGRAFF NIJ BAÍL, con carné 201401915,
 intitulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE LAS PERSONAS
DESAPARECIDAS.

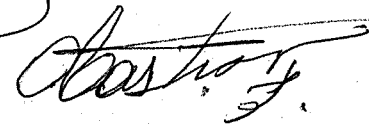
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

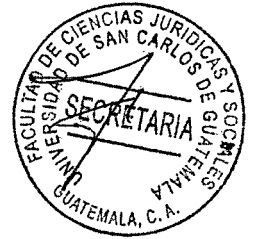




Fecha de recepción 10 / 05 / 2020 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

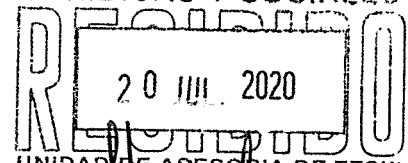




LIC. OCTAVIO CASTRO FERGUSON
ABOGADO Y NOTARIO
6ª Avenida 6-12 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Edificio Valenzuela, oficina 412.

Guatemala, 20 de julio de 2020

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

En atención, a la providencia emitida por esta unidad, en la cual se me nombra ASESOR de Tesis, de la Bachiller **STEFF YGRAFF NIJ BAÍL**, quien se identifica con el número de carné **201401915**. Declaro, que no tengo ningún impedimento, legal ni moral para desempeñar el cargo de Asesor, no soy pariente de la ponente, ni ella tiene relación de dependencia con el suscrito. Asimismo, se le brindó asesoría, de su trabajo de tesis intitulada **“INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS”**. Manifestando lo siguiente:

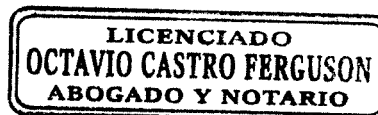
- a) El contenido científico de la investigación, se basa en establecer las incidencias jurídicas, de los sistemas de protección, al Derecho a la vida, de las personas desaparecidas, teniendo como fin, analizar las consecuencias jurídicas y sociales, derivados de los diferentes sistemas de búsqueda existentes, ya que en la actualidad, un porcentaje relevante de personas desaparecidas, no son localizadas, por la falta de eficacia, de estos sistemas de protección. El contenido técnico, fue complementado con los lineamientos necesarios, para el desarrollo de trabajo de tesis.
- b) Los métodos utilizados en la investigación, fueron el método deductivo, inductivo y analítico; por el primero, se obtuvieron propiedades generales, a partir de las particulares; por el segundo, se obtuvieron propiedades particulares, a través de las generales; y por el analítico, se descompuso el todo en sus partes, para estudiar cada una de ellas, con la finalidad, de descubrir la esencia del problema.
- c) La redacción del trabajo, es adecuada y jurídicamente correcta.



- d) La contribución científica, oscila en la recolección de información, de diferentes leyes comparadas, abarcando las instituciones jurídicas, relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir como base, para otros trabajos de investigación, en las diferentes áreas del Derecho. La estudiante aceptó, las sugerencias realizadas y aportó al trabajo, sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen y demuestran, un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.
- e) La conclusión discursiva, fue redactada en forma clara y debidamente fundamentada, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brinda una valiosa contribución para el Derecho.
- f) En cuanto a la bibliografía empleada, se comprobó, que la misma ha sido acorde al fondo de la investigación, y que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla el trabajo.

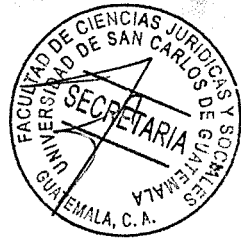
Por lo expuesto **OPINO**, que el trabajo de la ponente **STEFF YGRAFF NIJ BAÍL**, se ajusta a los requerimientos, científicos y técnicos, que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados, dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido, con los requisitos establecidos en el artículo 31, del Normativo para la Elaboración de Tesis, de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público, deviene procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

LIC. OCTAVIO CASTRO FERGUSON
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 9,031





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 25 de octubre del 2021

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 25 OCT. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Estimado Dr. Herrera

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **STEFF YGRAFF NIJ BAIL** cuyo título es **INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

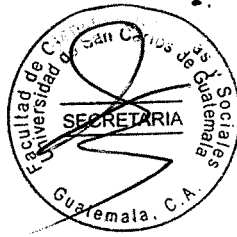
[Signature]

Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos
 Consejero de Comisión de Estilo.



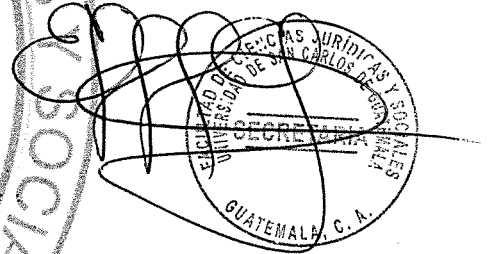


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

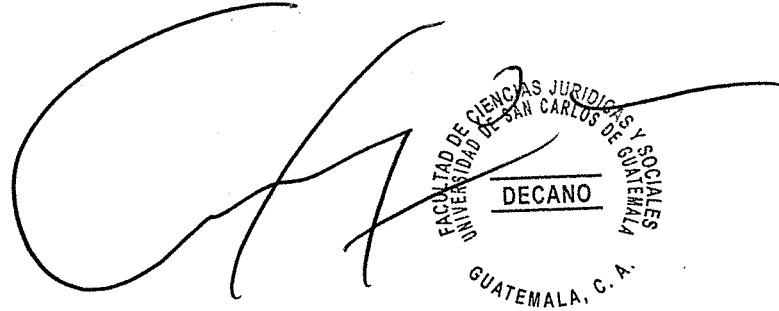
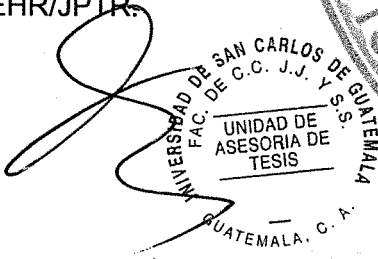


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante STEFF YGRAFF NIJ BAÍL, titulado **INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el centro de mi vida, brindarme su infinito amor, sabiduría y fortaleza necesaria a lo largo de este camino para alcanzar esta meta. A Él sea la honra y gloria

A MIS PADRES:

Cristóbal Nij Tuquer y Rosa Elizabeth Baíl López, por su amor incondicional, esfuerzo y sacrificio, por inculcarme principios y valores que me han permitido llegar a ser quien soy, les agradezco de todo corazón y le doy gracias a Dios por la bendición de tenerlos en mi vida. Este triunfo lo dedico especialmente a ustedes.

A MIS HERMANOS:

Selena, Cristhoper y Edson, por ser mis compañeros de vida, por su amor y sobretodo apoyo para alcanzar este sueño.

A MIS ABUELOS:

Mamá Mina, Papá Manuel, Mamá Lidia y Papá Víctor, gracias por el cariño que me han brindado, por los consejos y por ser parte importante de mi vida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

La investigación, es de carácter cualitativa y pertenece a la rama del derecho constitucional, su enfoque se centra en el desarrollo de las incidencias jurídicas, de los mecanismos de búsqueda para personas desaparecidas. El objeto de estudio, fue investigar y analizar los sistemas de protección a la vida de las personas desaparecidas, que actualmente existen en Guatemala, siendo estos únicamente la Alerta Isabel-Claudina, y Alerta Alba-Keneth.

El sujeto de estudio fueron los guatemaltecos desaparecidos, ya que actualmente el promedio es de nueve guatemaltecos desaparecidos diariamente. El proyecto de investigación se originó durante el período comprendido del mes de enero al mes de julio del año 2020, siendo de carácter jurídico, académico y doctrinario.

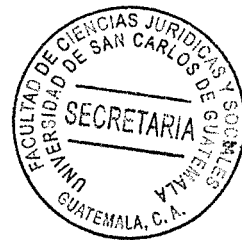
Por lo anterior, el aporte académico del trabajo de investigación comprende la creación de un sistema de traducción y difusión de alertas de búsqueda, para personas desaparecidas, a los 24 idiomas que se hablan en Guatemala, por ser un país multilingüe; Así mismo, la implementación de un mecanismo de búsqueda para hombres desaparecidos, en atención a la igualdad y equidad de género, para que exista un funcionamiento eficiente, factible, económico, accesible e igualitario, para la población guatemalteca que se encuentra en esa circunstancia.



HIPÓTESIS

La falta de eficacia de los Sistemas de Alerta para la búsqueda de personas desaparecidas, ocasiona que en Guatemala cada año aumente el índice de guatemaltecos desaparecidos, por la falta de creación de políticas transversales de género e inclusión, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, lo que atenta contra el derecho a la vida de los desaparecidos, y los que se encuentran inherentes al mismo, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Impidiendo que tanto niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tengan acceso a un mecanismo de búsqueda efectivo, sin discriminación de ningún tipo, que en realidad garantice protección a la vida, y así empezar a crear políticas públicas de acción afirmativa, para lograr cambios estructurales en el país, así como la igualdad de género en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante el proceso de investigación y al realizar un análisis profundo de la aplicación, función, desarrollo y resultados de los mecanismos de búsqueda para personas desaparecidas en Guatemala, se comprobó la falta de un buen funcionamiento y aplicación de los mismos, disminuyendo su eficacia, vulnerando gravemente el derecho a la vida de los guatemaltecos desaparecidos, debido a las alarmantes cifras de desapariciones y asesinatos en el país.

Los métodos utilizados para comprobación de la hipótesis fueron: deductivo, inductivo y analítico, los cuales establecieron la necesidad de modificar y ampliar los mecanismos de búsqueda para personas desaparecidas y así garantizar su pronta localización y resguardo, contribuyendo a mejorar los índices de prevención y lograr que disminuyan.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

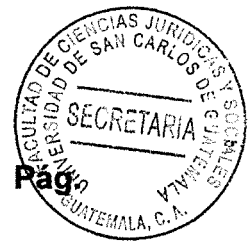
1. Derecho constitucional	1
1.1. Antecedentes	2
1.2. Definición	6
1.3. Principios y características.....	7

CAPÍTULO II

2. Sistema de Alerta Isabel Claudina.....	13
2.1. Creación de la Alerta Isabel Claudina	15
2.2. Forma de activación	17
2.3. Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.....	18
2.4. Datos estadísticos que reflejan el problema.....	21
2.4.1. Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.....	23
2.4.2. Caso Veliz Franco vs. Guatemala, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	25
2.4.3. Caso Velásquez Paiz vs. Guatemala, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	28

CAPÍTULO III

3. Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	31
3.1. Creación de la Alerta Alba-Keneth	32
3.2. Forma de activación.....	34
3.3. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	35
3.3.1. Coordinadora Nacional del Sistema de Alba-Keneth	38
3.3.2. Unidad operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth	41



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del Sistema de Alerta Isabel-Claudina.	43
4.1. Violencia de género.....	46
4.2. El femicidio.....	49
5. Análisis jurídico del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	53
5.1. Instituciones que velan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.	63
ANEXOS.....	65
BIBLIOGRAFÍA	73



INTRODUCCIÓN

La investigación de tesis, surge ante la necesidad de determinar las incidencias jurídicas, de los sistemas de protección a la vida de las personas desaparecidas y así formar parte de una mejora en las garantías constitucionales, que operan a través de los mecanismos de búsqueda, garantizando los derechos fundamentales e inherentes al derecho a la vida y sean protegidos durante el tiempo que una persona permanezca desaparecida, así como su pronta localización y resguardo.

El objetivo general fue comprobar la falta de eficacia e inclusión, en los mecanismos de búsqueda existentes en Guatemala, siendo estos, el Sistema de Alerta Isabel-Claudina y Alba-Keneth, para el caso de mujeres y niños desaparecidos. El objetivo se alcanzó al determinar que, el problema radica fundamentalmente en la falta de esferas políticas, económicas y sociales que conlleven a dichos sistemas, a difundirse en idiomas mayas y también en la falta de un mecanismo de protección para hombres desaparecidos, violando gravemente el derecho de igualdad.

En los objetivos de la presente tesis, se señaló la importancia de enfocarse en crear políticas públicas de difusión y equidad, para lograr cambios estructurales en el país, mediante la modificación e implementación de nuevos mecanismos, así como la igualdad de género en la sociedad guatemalteca, debido a que no existe un Sistema de Alerta, para hombres desaparecidos, únicamente para mujeres y niños. En el desarrollo de la investigación, se determinó que efectivamente las coordinadoras de búsqueda, se encuentran conformadas por instituciones particulares, que hacen que su naturaleza jurídica y alcance legal sean distintas, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Para el logro de sus objetivos, también es necesario mencionar el rol fundamental, de la sociedad guatemalteca, al difundir masivamente la información y que ésta llegue al alcance de todos los guatemaltecos, y lo más importante, en todos los idiomas mayas, ya que al ser Guatemala, un país multilingüe, habría un mayor índice de resultados positivos.



El contenido capitular se divide en cuatro: en el capítulo primero, se desarrolló el estudio del derecho constitucional; en el capítulo segundo, se analizó el Sistema de Alerta Isabel-Claudina; en el capítulo tercero, se estudió el Sistema de Alerta Alba-Keneth; y por último, en el capítulo cuarto, se realizó un análisis jurídico de las incidencias de los Sistemas de Alerta para búsqueda de personas desaparecidas, analizado conjuntamente con legislación guatemalteca.

Los métodos utilizados fueron: inductivo, deductivo y analítico. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y de observación.

Finalmente, se incluye la conclusión discursiva y la bibliografía, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante tema, como lo son los mecanismos de búsqueda para personas desaparecidas en Guatemala. Se pretende provocar una reflexión en el tema, para que de forma conjunta entre las coordinadoras nacionales de búsqueda y los guatemaltecos, se obtenga mayores resultados de prevención y localización de víctimas de desaparición en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

El derecho constitucional, es la disciplina jurídica encargada de estudiar el funcionamiento y desarrollo de las diferentes constituciones de los estados; es un derecho relativamente nuevo, ya que su inicio se da con el nacimiento del estado de derecho, posterior a la revolución francesa.

“El estado de derecho, es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados representan el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.”¹

En Guatemala, el derecho constitucional, se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es el conjunto de preceptos fundamentales creados por una Asamblea Nacional Constituyente, que regula derechos fundamentales inherentes a la persona, estructura y organización del Estado, así como garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional.

El objeto del derecho constitucional, es limitar el ejercicio del poder público, la inclusión de principios y valores en la administración del Estado, y estudiar la forma de proteger al ser humano.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 294



1.1. Antecedentes

El derecho constitucional, como disciplina autónoma y sistemática, nace en el Siglo XIX. Remontándonos a sus orígenes, los tratadistas ubican el origen del derecho constitucional en el mediterráneo, más concretamente en Grecia, posteriormente comenzó a desenvolverse en Roma.

Aristóteles se refiere en unas de sus obras a más de un centenar de constituciones de ciudades griegas de su época o anteriores a ella, lo que demuestra la existencia, desde entonces, de un conjunto apreciable de leyes constitucionales.

“Fueron Platón y Aristóteles, quienes apartándose del criterio material, dieron las pautas iniciales para el constitucionalismo moderno. Al sostener que todo gobierno debe estar sujeto a la ley y toda ley a un principio superior. Este segundo criterio, presenta a la constitución como un orden superior. Para Platón la forma política ideal sería la creada por personas capaces de gobernar un arte y una fuerza superiores a la ley.”²

Pero ese gobernante ideal no existe, por lo que se vuelve más realista en otros escritos, particularmente en el político. Si no puede darse un hombre así, concluye Platón, un estado gobernado por uno solo sería el peor de los regímenes. Entonces, pese a sus muchos vacíos, hay necesidad de recurrir a la ley superior. Por esa razón aparece como precursor del constitucionalismo.

²Pereira, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 24

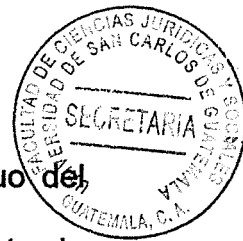


En Roma, desaparece el concepto de constitución como fue concebido por los griegos como una realidad general, totalizadora, para convertirse en una ley titular emanada del emperador. Los romanos la identificaron como la *lex*, el *edictum* o en general con las disposiciones o mandatos imperiales.

“Por fin el derecho constitucional moderno nace, para García-Pelayo, con la teoría clásica de la ley fundamental, así como con la aparición de varios tratados sobre constituciones estatales, publicados en Francia, Alemania, Inglaterra y Holanda, principalmente. Pero como hecho histórico que dio origen al moderno estudio del derecho constitucional, debe señalarse la Constitución Inglesa del siglo XVIII y de ella partió el Barón de Montesquieu.”³

Con base a lo anteriormente expuesto, se puede decir que desde hace muchos años atrás, el constitucionalismo ha sido la base para la creación de las constituciones en el mundo y con ellas implementar en la sociedad, un sistema normativo legal que vigila y coacciona el actuar de los habitantes de la misma, la función del gobierno, así como las instituciones estatales, siendo un punto importante mencionar que todos estos elementos se deben armonizar entre sí para lograr establecer perfectamente un estado de derecho que promueva y respete las garantías establecidas en las mismas.

³ <https://www.canalegal.com/contenido.php?c=134&titulo=> (Consultado: 25 de enero de 2020)



El Licenciado García Laguardia, indica: “El antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano, se encuentra en el proyecto de constitución de 112 artículos más una declaración de derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a las Cortes de Cádiz. Elaborado en el seno de la corporación en 1810, siguió el destino de la mayoría de los documentos americanos y se perdió en el papeleo parlamentario del constituyente español.”⁴

En Guatemala, han regido distintas Constituciones, a través de los años:

- a) Período pre-independiente: Constitución de Bayona en 1808, impuesta por Napoleón a España, nunca entró en vigencia; Constitución de Cádiz en 1812, produce las primeras experiencias electorales para Guatemala, entre ellas decisiones políticas fundamentales como el constitucionalismo, representación política nacional, el ciudadano es igual en derechos a todos los demás; principios de soberanía nacional y división de poderes.
- b) Período independiente: Constitución de la República Federal de Centro América en 1824, plantea como fin la felicidad de sus habitantes; Primera Constitución del Estado de Guatemala en 1825; Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851, fue la primera Constitución como república independiente.

⁴<http://www.canalegal.com/contenido.php?c=134&titulo=> (Consultado: 25 de enero del 2020)



Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879, es la que más vigencia ha tenido (hasta 1944) fue reformada ocho veces, en la reforma de 1921, se introduce la garantía constitucional del Amparo y crea el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Constitución de la República Federal de Centroamérica en 1921, no entró en vigencia, intentaba reestructurar la República Federal de Centro América.

La Constitución de la República de Guatemala en 1945, fue fruto de la Revolución del 20 de Octubre de 1944, es considerada como la mejor Constitución, porque creó muchas garantías sociales, como el voto de mujeres alfabetas, hombres analfabetos, establece autonomía a la Universidad de San Carlos de Guatemala, reconoce el derecho a organizarse en partidos políticos, prohíbe la reelección y defiende el principio de alternabilidad en el poder; la Constitución de la República de Guatemala en 1956, de carácter anticomunista, reduce derechos sociales, restringe la huelga y el paro, se consideró en favor de los terratenientes.

Constitución de la República de Guatemala de 1965, anticomunista, crea la figura del vicepresidente en periodo de cuatro años, prohíbe reelección, crea y reconoce la Corte de Constitucionalidad, crea el sistema de control constitucional de las leyes; la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, entra en vigencia el 14 de enero de 1986, crea la figura del Procurador de los Derechos Humanos, como el supervisor de la administración pública y este en especial es creado en un país latinoamericano, La Corte de Constitucionalidad, se convierte en un tribunal permanente de defensa de la constitución.



1.2. Definición

Al definir un término o vocablo, lo que se pretende es describir al mismo, desarrollando los elementos que lo componen y resaltando sus características principales. Es en esa tarea que quien define le incorpora una carga subjetiva al concepto que creará y expondrá. “Derecho proviene del vocablo latín *directum*, que significa directo o derecho; a su vez del latín *dirigere*, que significa enderezar, dirigir, ordenar o guiar.”⁵

Por su propia naturaleza, el derecho constitucional de los pueblos es parte de la expresión y reconocimiento de sus conquistas, de sus anhelos y de sus aspiraciones. El derecho constitucional es, en efecto, el aliento jurídico de un pueblo y la expresión de su historia. Es una rama del derecho público que se encarga del estudio, organización del Estado, de la esfera de competencia de sus autoridades, de los derechos de los hombres frente a aquél y del sistema que garantice la realización de esos derechos.

El derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. Es una disciplina autónoma que es parte orgánica de la Ciencia Política. El objeto de esta última es el poder político concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de la sociedad.

⁵ Naranjo, Mesa. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 22



Con esto, es posible que la etimología de derecho va encaminada a señalar que es lo que se lleva a un fin desde un camino trazado, es decir, un camino sin desviación alguna.

Por otro lado, “El Derecho Constitucional es la principal rama del Derecho público. En cuanto tal, le corresponde primordialmente el estudio de la constitución del estado; y siendo así, en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su posición es, central, dentro de todo el ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada.”⁶

1.3. Principios y características

El derecho constitucional se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación. Resulta evidente que las normas del derecho constitucional son de carácter general, en razón de ello no pueden detenerse a detallar casos específicos. Al momento de aplicar o hacer positiva las normas constitucionales puede ser que algunas circunstancias no se encuentren taxativamente delimitadas, es aquí donde la norma guarda silencio, cuando entran a fungir los principios. Así, encontramos los siguientes principios:

- a) Principio de supremacía constitucional. “Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley

⁶ Dávalos, José. **El constituyente laboral**. Pág. 45



fundamental del estado.”⁷ Dicho principio es contemplado en los Artículos 44, 175 y 204, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Principio de control: Este principio, se encuentra íntimamente vinculado al anterior de supremacía constitucional. “Y es que no basta con establecer supremacía de las normas constitucionales, sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico, es necesario, entonces, el garantizar la efectividad de dicho principio frente a los actos de gobierno. De lo contrario se correrá el riesgo, como lo indica Quiroga Lavié, de convenir a la Constitución, en una simple hoja de papel de carácter nominal.”⁸

Entonces el principio de control consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos parara someter los actos del gobierno y a la legislación misma a la supremacía constitucional.

c) Principio de limitación: es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentra límites en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de interés general que justifican su reglamentación. Con respecto al principio de limitación, la Corte de Constitucionalidad, ha manifestado lo siguiente:

⁷ Quiroga, Lavié. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 15

⁸ Dávalos, José. **Op. Cit.** Pág. 19



“Esta Corte advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación”

d) Principio de razonabilidad: en congruencia con lo expuesto, referente al principio de limitación, es necesario conocer hasta dónde puede utilizar el Estado dicha facultad. Así podemos establecer que “Este principio establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello debe ser en forma razonable.”⁹

e) Principio de funcionalidad: “Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado. A partir de la división de los poderes de gobierno, tanto a nivel del aparato central del poder, como a nivel territorial, con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno y, de tal modo, la parálisis del Estado de Separación, cooperación y no bloqueo entre los poderes, son las modalidades del principio de funcionalidad en el Estado.

⁹ Quiroga, Lavié. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 40



Su despliegue constituye la materia que permite la organización de gobierno y su adecuada descentralización. Es por ello que el análisis de estas cuestiones en el ámbito latinoamericano deben quedar remitidas a la consideración del presidencialismo y del parlamentarismo y la correspondiente organización del poder judicial, así como el estudio a lo concerniente al federalismo y a la descentralización territorial del país.”¹⁰

La función esencial del derecho constitucional, es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, el mismo se debe efectuar dentro del marco de una constitución. Las relaciones políticas, sociales, económicas y culturales que se generan en el seno de la sociedad, tienen la característica fundamental de que no están circunscritas a un solo grupo o a una sola región, son de carácter genérico y multilateral, en referencia a la sociedad a la que pertenecen.

Es decir que se producen fenómenos que afectan a la totalidad de la población, y es función esencial del derecho constitucional adecuar, analizar y estudiar dichos fenómenos, y los posibles efectos de los mismos en cuanto a lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala. Es entonces la finalidad de los principios, adecuarlos y encuadrarlos a la normativa constitucional, para evitar que en determinado momento la constitución llegue a ser obsoleta, por no adecuarse a las necesidades que los fenómenos sociales pueden crear en la población.

¹⁰ Quiroga, Lavié. *Op. Cit.* Pág. 184



Para hacer efectivo el principio de estabilidad constitucional y complementar su característica de rigidez para reformarla, la propia Constitución Política de la República de Guatemala establece los procedimientos a través de los cuales será posible su reforma, así como instituciones y mecanismos que la hagan flexible ante eventos que pongan en peligro su continuidad, o en razón del bien común.

Teniendo en cuenta las definiciones y principios que se han expuesto anteriormente, se destacan las siguientes características: es una rama del derecho público; es un conjunto de normas jurídicas que organizan el estado; es una disciplina científica integrante de la ciencia política; su objeto es la organización del Estado y la organización de los poderes del mismo.

Se dedica al estudio de la organización política del Estado; al Funcionamiento del mismo; también a la esfera de competencia de las autoridades del Estado y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal. Así mismo es la declaración de derechos individuales y colectivos y de las instituciones que los garantizan; además la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder.





CAPÍTULO II

2. Sistema de Alerta Isabel-Claudina

En esta investigación nos interrogamos sobre cómo el sistema de alerta, Isabel-Claudina, una herramienta de búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas, sirven garantizar su pronta localización y resguardo en Guatemala, contribuyendo a mejorar los índices de prevención de desaparición de mujeres o a que los mismos disminuyan.

El tema de las desapariciones de mujeres en Guatemala, toma fuerza en los últimos años, debido a las alarmantes cifras de desapariciones y asesinatos de féminas en el país. Según las estadísticas registradas en por Ministerio Público, en Guatemala a nivel nacional, desaparecen un promedio de cuatro mujeres adultas diarias, y si a esto se suma el dato de niñas y adolescentes, la cifra se duplica.

Dada esta situación, el Estado de Guatemala promulga en 2016, la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto Legislativo número 9-2016 y se crea la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, que da paso a la creación de la Alerta Isabel Claudina.

Debido a que la desaparición de una mujer, es un fenómeno multicausal y multidimensional, en su mayoría está vinculada con la violencia por razones de género y



en su mayoría están expuestas a situaciones de riesgo, por la discriminación de un sistema desigual que fomenta, naturaliza y normaliza comportamientos agresivos hacia las mujeres y principalmente sus cuerpos.

Esta ley marca un cambio en la forma de visibilizar la problemática de la desaparición de mujeres, lo que permite establecer la importancia del conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre instituciones públicas, organizaciones sociales, iglesias, autoridades locales, cuerpos de bomberos, medios de comunicación y la sociedad en general.

“Es una herramienta, que pretende salvar vidas de mujeres que tienen derecho a vivir en una sociedad que las proteja y garantice sus derechos humanos, para lo cual el Ministerio Público tiene responsabilidades específicas, en cuanto a la reacción inmediata, pues las primeras horas de la desaparición son vitales para resguardar la integridad física, psicológica y sexual de una mujer desaparecida.”¹¹

Considerando que actualmente los hechos de violencia y las desapariciones de mujeres se han acrecentado, en ocasiones, previo a ser asesinadas, son mantenidas en cautiverio o tratadas de forma cruel, inhumana y degradante y no existe un mecanismo de coordinación que permita dar respuesta adecuada a las desapariciones de mujeres, se hace necesaria la creación y funcionamiento del Sistema de Alerta Isabel- Claudina.

¹¹ Pragretti, Eduardo. **Derechos de las mujeres**. Pág. 94



2.1. Creación de la Alerta Isabel-Claudina

Alerta Isabel-Claudina, nombrada así, por dos casos paradigmáticos; el de la menor María Isabel Veliz Franco y la joven Claudina Isabel Velásquez Paiz, dos mujeres desaparecidas y asesinadas en el país. En ambos casos, el Estado de Guatemala, fue condenado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que hizo responsable al Estado guatemalteco, de violar el derecho a la vida y a la Integridad personal de las jóvenes.

Es creada, por medio de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 9-2016, del Congreso de la República de Guatemala, teniendo por objeto, “regular el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentran desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o trasladadas a otras comunidades o países.”

Entre los principales hallazgos, nos damos cuenta, de cómo la ejecución e implementación de la Alerta Isabel Claudina, no contribuye eficazmente a localizar a las mujeres desaparecidas, en comparación con años anteriores cuando no existía. Si bien es cierto, cuenta con menos formalismos y mayor celeridad, detrás de esta herramienta,



aún permanecen muchos retos, para mejorar e indagar sobre el tema de las desapariciones de mujeres en Guatemala.

Entre los principios rectores de la Alerta Isabel-Claudina, encontramos los siguientes:

- a) Respeto de los derechos humanos de las mujeres: las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, específicamente vivir libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado, el respeto a la dignidad inherente a su persona, libertad y seguridad personal.
- b) Celeridad del mecanismo de búsqueda: para los efectos de esta ley, el principio de celeridad se entiende como la urgencia y prioridad con que se realicen las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición de una mujer, a efecto de localizarla y asegurar su integridad, libertad y resguardo. Destacando esta característica entre las demás porque anteriormente se requería un plazo de por lo menos 72 horas de desaparición de una mujer, para poder realizar una denuncia ante las autoridades.
- c) Antiformalismo: la denuncia para activar el mecanismo de búsqueda inmediata podrá realizarse por escrito, o verbalmente por teléfono; por cualquier persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción a formalidades de ninguna clase.



Posteriormente, por medio de instrucción de la Fiscal General, dirigido a todo el personal de las áreas fiscal, técnica, administrativa y de apoyo del Ministerio Público, se establece el procedimiento interno para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, y por ámbito de aplicación, para todo el personal del Ministerio Público, de carácter obligatorio, a nivel nacional.

Asimismo, es importante recalcar quizá sea el momento de ahondar sobre la discusión en la creación de políticas transversales de género para que, tanto mujeres como hombres, se beneficien de ellas y podamos empezar a enfocarnos en la igualdad de género en la sociedad guatemalteca, ya que actualmente no existe un sistema de alerta para hombres en Guatemala.

2.2. Forma de activación

El procedimiento a seguir para su activación, lo encontramos creado y regulado en la Instrucción General, de la Fiscal General número 09-2018, resumiéndolo en el siguiente:

- a) **Reporte:** el reporte de casos de mujeres desaparecidas se puede recibir vía telefónica, a través del número 1572, por escrito o verbalmente, por medio de cualquier persona, que tenga conocimiento de alguna desaparición y sin ninguna formalidad.

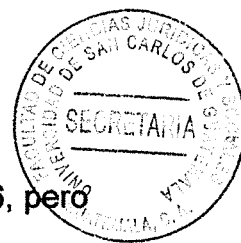


b) Identificación de la mujer desaparecida: al momento de recibir el reporte de una mujer desaparecida, el personal fiscal, indagará en lo posible, respecto de la información siguiente: los datos de identificación personal de la mujer desaparecida; características físicas de la mujer desaparecida y su vestimenta al momento de su desaparición; información de la desaparición, fecha, hora y lugar donde fue vista por última vez o hacia donde se dirigía; información del perfil de usuario de redes sociales de la mujer desaparecida; Fotografía reciente de la mujer desaparecida; cualquier otra información que se pueda obtener y sirva para orientar la búsqueda.

Es importante hacer notar que, en nuestro país prevalece la cultura patriarcal, en especial las áreas rurales, en donde se enmarca que el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones de poder excluyentes. La mujer es considerada como propiedad del hombre, no importando si es el padre, hermano, esposo, incluso hijos o la comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y por lo tanto su autonomía personal.

2.3 Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

La misma tiene como objetivo contar y regular el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres, que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, incluso perder la vida.



La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas fue aprobada en 2016, pero fue hasta el año 2018, que entró en vigencia y se hizo el lanzamiento, con ello se garantiza su pronta localización y resguardo ya sea dentro o fuera del territorio guatemalteco, para evitar que sean víctimas de cualquier tipo de violencia.

Actualmente, son más de diez instituciones, las que integradas, conforman la Coordinadora Nacional para la Búsqueda, y cada una debe apoyar con la divulgación de la alerta para dar seguimiento a la búsqueda de las mujeres. Establece como principios rectores, el respeto de los derechos humanos de las mujeres, la celeridad y el antiformalismo, para activar el mecanismo. Para el efecto, la ley mencionada, establece las siguientes definiciones de suma importancia para la investigación:

- a) "Mujeres desaparecidas: mujeres cuyo paradero se desconoce o ha sido presentada la denuncia.

- b) Equipos locales de búsqueda: se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas.

- c) Registro de mujeres desaparecidas: base de datos de mujeres desaparecidas que incluya toda la información necesaria para su búsqueda, localización e identificación.



d) Registro de agresores: base de datos de aquellas personas que hayan ejercido cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, en el ámbito público o privado, dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres que hayan sido condenados con sentencia firme.”

La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas y no lo hiciere saber, será sometida a procedimiento penal, de acuerdo a las leyes correspondientes. Vemos como la mujer ha sufrido de violencia en diferentes circunstancias, no solo en época de guerra, sino de paz, tanto en su propio hogar como fuera del mismo.

En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto, durante mucho tiempo llegando a constituirse en una violación de derechos totalmente normalizada y aprobada socialmente que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. La violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal, comienza en los albores de la civilización y subsiste hasta nuestros días.

Para el logro de los objetivos descritos anteriormente, es necesario el apoyo de la sociedad en general, autoridades locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, iglesias, organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las mujeres, situadas en la localidad en que haya ocurrido la desaparición, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a



disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes.

2.4. Datos estadísticos que reflejan el problema

Los días más incidentes son los viernes, con un dieciséis por ciento de las alertas; lunes y sábado con un quince por ciento. Sin embargo, la fecha de desaparición, no es la misma que la del reporte, algunas tardan uno o dos días en ser reportadas.

“La primera categoría del patrón de desaparición, que representa el cuarenta y seis por ciento, se refiere a otras formas de violencia, es decir a todas las circunstancias que llevan a una mujer, de forma voluntaria, a irse. Dentro de esta categoría encontramos mujeres migrantes, mujeres que deciden tomar independencia emocional, afectiva, económica o sentimental respecto al lugar donde viven.

La segunda categoría es la que se refiere a razones personales, veintiún por ciento de los casos. Son mujeres que no lograron avisar a tiempo, por alguna razón o no quisieron avisar de alguna actividad a la que salieron. También tiene que ver con que les robaron el celular o no tenían cómo comunicarse con su familia o su círculo cercano y activaron la alerta.”¹²

¹² <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16321/2/TFLACSO-2020LMM.pdf> (consultado: 22 de marzo de 2020)



Después están las desapariciones vinculadas a un delito, que es un siete por ciento, estamos hablando de violencia contra la mujer, amenaza, trata, robo, delito sexual y por supuesto las mujeres que fueron localizadas sin vida. Se usa este término ya que no tipificamos delitos porque está iniciando la fase de investigación.

La cuarta categoría son mujeres que desaparecen por alguna discapacidad, este es el cinco por ciento de los casos. La última categoría está para cuando ellas prefieren no dar su razón de desaparición. Es un veinte por ciento de los casos. Al momento de encontrarlas se desactiva la alerta, pero se inicia la investigación correspondiente.

Al momento de la creación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, se ordenó crear el Banco de Ácido Desoxirribonucleico de mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en coordinación con el Ministerio Público. El cual conservará un banco de pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica.

Además de crear una base de datos de las mujeres que han sido inhumadas sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento.



2.4.1. Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

Se crea con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas. La Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas, estará integrada por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio Público
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) Ministerio de Gobernación
- d) Policía Nacional Civil
- e) Dirección General de Migración
- f) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer
- g) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República
- h) Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
- i) Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio
- j) Tres organizaciones no gubernamentales, que trabajan en la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente la acción conjunta para la erradicación de la violencia femicida.



Cada Institución es representada por un titular y un suplente. La Coordinadora Nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas, se encuentra conformada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea de la Coordinadora Nacional: Integrada por todas las instituciones mencionadas anteriormente.
- b) Dirección: tiene a su cargo la dirección de las decisiones de la asamblea de la Coordinadora Nacional, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.
- c) Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de féminas desaparecidas.
- d) Equipos locales de búsqueda: están constituidos de forma permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las mujeres que se encuentren desaparecidas, a nivel departamental, municipal y comunal.

La desaparición de mujeres es una constante en el país, y aunque existe un mecanismo de alerta y búsqueda, este comienza a mostrar un desgaste y se plantea la necesidad de hacerle mejoras, que van desde más recursos estatales hasta la creación de una entidad con más decisión, de manera que no sigan, como hasta ahora, activándose tardíamente las alertas con resultados fatales



2.4.2. Caso Veliz Franco vs. Guatemala, sentencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos

El caso se refiere a la falta de diligencia debida por parte del Estado de Guatemala en la investigación de la desaparición y posterior muerte de la menor María Isabel Veliz Franco, así como la vulneración del derecho al debido proceso, por la demora injustificada en el seguimiento del caso. Los hechos, además, se desarrollan en un contexto estructural de violencia de género e impunidad, donde se manifiesta además una fuerte discriminación hacia la mujer, que posee repercusiones en el proceso penal sobre el homicidio de la víctima María Isabel Veliz Franco, nació en Guatemala el 13 de enero de 1986, tenía 15 años al momento de su muerte era estudiante y trabajadora.

El 17 de diciembre de 2001, la madre de la víctima se presentó ante el Servicio de Investigación Criminal, de la Policía Nacional Civil de Guatemala, denunciando la desaparición de su hija el 16 de diciembre. La madre de la víctima, informó a las autoridades que el día 16 de diciembre su hija había salido con dirección a su centro laboral como habitualmente acostumbraba hacer, pero que no había vuelto a la hora del almuerzo, por ello la madre la había ido a buscar y allí la víctima le había indicado que en la noche pasaría a recogerla un amigo.

En posteriores declaraciones, la madre de la víctima indicó que, el joven podía ser o el novio de su hija o un hombre que había estado acosando a su hija durante el último año. El 18 de diciembre de 200, se recibió una llamada anónima que indicó la presencia de un



un cadáver y a las catorce horas, la policía encontró el cuerpo de una mujer entre la maleza de un predio baldío. Cabe indicar que entre la denuncia de la madre de la víctima y la aparición del cadáver no hay pruebas de acción alguna por parte de las instituciones estatales responsables de la investigación de la desaparición.

Una vez que la noticia se difundió en los medios de comunicación, la madre de María Isabel, se aproximó a la morgue e identificó el cuerpo de su hija. Después de la aparición del cadáver, la policía realizó entrevistas a testigos, un análisis del lugar donde se encontró el cadáver (aunque este resultó contaminado), un estudio de llamadas del celular de la víctima, análisis de vehículos, de la ropa de la víctima y de los demás indicios encontrados en el lugar donde se halló el cadáver, entre otros indicios periciales.

Sin embargo, ninguna actuación dio resultados positivos y al momento de emitirse la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso de María Isabel, se encontraba aún en etapa preparatoria o de investigación. Asimismo, la corte, tomó conocimiento del extravío de distintas piezas probatorias que aún no han sido encontradas al momento de emitir sentencia.

Por unanimidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos Declaró que:

“El Estado violó su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los derechos del niño regulados en el Artículo 19 de la



Convención, y con la obligación general de garantizar los derechos sin discriminación, establecido en el artículo 1.1 del mismo tratado, así como las obligaciones contempladas en el Artículo 7 inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de María Isabel Veliz Franco.

El Estado, violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, estipulados en los Artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el derecho a la igualdad ante la ley regulado en el Artículo 24 de la Convención, en relación con las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la misma, y con los Artículos 7 inciso b y 7 inciso c, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de Rosa Elvira Franco Sandoval, Leonel Enrique Veliz Franco, José Roberto Franco, Cruz Elvira Sandoval Polanco y Roberto Pérez.

El Estado, violó el derecho a la integridad personal, establecido en el Artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el Artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Rosa Elvira Franco Sandoval.”

En conclusión, el caso Veliz Franco, lamentablemente se suma al porcentaje de procesos, en el cual se demuestra que el Estado de Guatemala, no es capaz de proporcionar un debido proceso, al momento de una investigación ni mucho menos un proceso penal, como ocurrió en este caso.

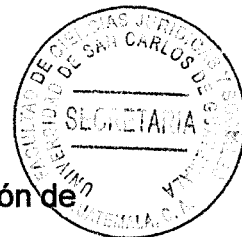


2.4.3. Caso Velázquez Paiz vs. Guatemala, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 19 de noviembre de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó una Sentencia mediante la cual declaró que el Estado de Guatemala, era responsable internacionalmente por la violación del deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, en perjuicio de Claudina Isabel Velásquez Paiz, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Claudina Isabel Velásquez Paiz, de 19 años de edad y estudiante de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, salió acompañada de su hermano rumbo a la universidad, aproximadamente a las 8:30 horas, del día 12 de agosto de 2005. Por la noche, Claudina Velásquez informó a sus familiares que se encontraba en una fiesta y, tras realizar y recibir diversas llamadas por teléfono celular, alrededor de las 11:45 horas sus familiares sostuvieron una última llamada telefónica con ella y con posterioridad perdieron contacto. Sus padres comenzaron su búsqueda al ser informados, que esta podría encontrarse en peligro.

Los padres de la víctima continuaron su búsqueda con la ayuda de familiares y amigos. Alrededor de las 5:00 horas el cuerpo voluntario de Bomberos de Guatemala, recibió una llamada anónima sobre el hallazgo de un cadáver en la Colonia Roosevelt, por lo que acudieron al lugar. El cuerpo fue identificado como xx, se encontraba sobre el asfalto

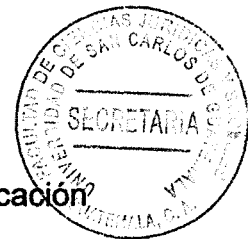


cubierto con una sábana blanca con un casquillo y sangre alrededor. Vestía pantalón de lona color azul, blusa negra, suéter rosado, sandalias negras, ropa interior, portaba un arete en el ombligo, una cadena tipo gargantilla, presentaba una herida de proyectil de arma de fuego con tatuaje en la región de la frente y la ropa manchada de sangre, así como indicios de probable violencia sexual y diversas lesiones en el cuerpo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que su sentencia constituye per se una forma de reparación a la víctima y para su familia. Así mismo, ordenó que el Estado debía:

“Conducir eficazmente la investigación y, en su caso, abrir el o los procesos penales que correspondieren, para identificar, procesar y en su caso, sancionar a los responsables de los vejámenes y privación de la vida de Claudina Isabel Velásquez Paiz. Así mismo, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con el presente caso, y en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes.

Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten. Publicar la sentencia y su resumen oficial. Por último, realizar un acto de disculpas públicas.



Incorporar al curriculum del sistema educativo nacional, un programa de educación permanente, sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala.

Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Implementar el funcionamiento pleno de los órganos jurisdiccionales especializados en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada.

Implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al poder judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación, de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este tribunal en la materia; y pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos.”

Para concluir, queda en evidencia el deficiente sistema de justicia en Guatemala, y es indignante, que tienen que existir este tipo de casos paradigmáticos, que únicamente han sido resarcidos por haber ocurrido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de lo contrario, seguirían estando impunes en Guatemala, lamentablemente como estos casos, hay muchísimos más y hasta peores, pero el Estado no es capaz de proteger a las mujeres ante este tipo de violaciones, y tampoco de ejercer justicia como corresponde para castigar tan atroces crímenes cometidos en contra de féminas.



CAPÍTULO III

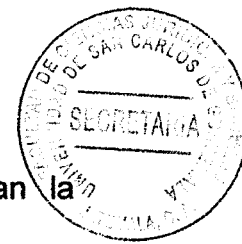
3. Sistema de Alerta Alba-Keneth

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Estado debe garantizar y proteger la vida humana, integridad y la seguridad. Garantizar los Derechos Humanos, en especial los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Por lo que, los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma.

Por lo que, se creó el Sistema de Alerta Alba-Keneth con el fin de dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, esto para garantizar la realización de acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo.

“El sistema de alerta Alba-Keneth es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permiten agilizar y lograr la localización y resguardo de los niños, niñas o adolescentes que han sido sustraídos o que se encuentren desaparecidos. Estas son ordenadas y realizadas por las instituciones miembros de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth y cuenta con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general. ”¹³

¹³ <https://www.albakeneth.gob.gt/> (consultado: 10 de abril de 2020)



Hay que procurar no solo la participación de las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth en la búsqueda, localización y resguardo de los niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos, sino que también, se vincule a otros órganos del sector público, a organizaciones no gubernamentales, equipos locales de búsqueda, bomberos, iglesias, asociaciones comunitarias y estudiantiles y población en general. De esta manera, no solamente las instituciones que conforman la coordinadora buscarían al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.

3.1. Creación de la Alerta Alba-Keneth

El Sistema de Alerta Alba-Keneth, fue creado el 10 de agosto de 2010, cuando el Congreso de la República de Guatemala, aprobó de urgencia nacional el Decreto Número 28-2010, esto con el objetivo de coadyuvar en la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes que se encuentran desaparecidos o sustraídos.

El nombre de la Alerta se debe a los niños Alba Michelle España y Keneth Alexis López, dos casos de niños desaparecidos, que murieron de forma trágica y conmocionaron al país. Sus victimarios purgan una condena de 50 años. El padre de Keneth, Guillermo López, y la madre de Alba, Rosa Díaz, imparten cursos sobre la Alerta Alba-Keneth y la importancia de tener buena comunicación entre padres e hijos.



Algunos de los principales objetivos del Sistema de Alerta Alba-Keneth son:

- a) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescente desaparecido o sustraído.
- b) Contar con un registro de información, de todo el Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información seguimiento y búsqueda de casos.
- c) Divulgar, por todos los medios de comunicación, escritos, radiales, televisivos y sociales, las fotografías de los niños, niñas y adolescentes sustraídos o que se encuentren desaparecidos.
- d) Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación del equipo de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente sustraído o que se encuentre desaparecido.

Los principales principios, que rigen este mecanismo de búsqueda son los siguientes:

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente: se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido.
- b) Celeridad: este principio tiene que ver con la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo.



3.2. Forma de activación

Cuando se tenga conocimiento de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente, se debe presentar denuncia de manera inmediata. Se debe crear un reporte de activación, toda la información será enviada de manera inmediata a la unidad operativa, desde donde se comunicarán con la persona que haya denunciado la desaparición, Para la denuncia, puede presentarse a:

- a) Subestaciones y sedes de la Policía Nacional Civil
- b) Oficinas de atención permanente del Ministerio Público
- c) Delegaciones departamentales de la Procuraduría General de la Nación
- d) Sede de la unidad operativa
- e) También puede llamar al teléfono 1546 de la unidad operativa o al 110 de la Policía Nacional Civil

Así mismo, tan pronto se tenga conocimiento de la localización o ubicación del niño, niña o adolescente, se debe informar inmediatamente a las autoridades que tomaron la denuncia o hacerlo del conocimiento de la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, debiendo presentar:

- a) Al niño, niña o adolescente ante la autoridad que tomó la denuncia o ante la unidad operativa del sistema de alerta Alba-Keneth



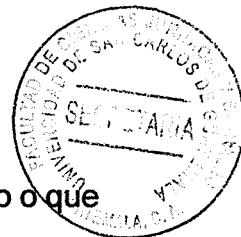
- b) Documento Personal de Identificación del adulto responsable
- c) Certificación de nacimiento del niño, niña o adolescente
- d) Documentos judiciales que acrediten la guarda y custodia si correspondiere

3.4. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Considerando que, no existía un sistema de coordinación operativa que permitiera dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo, se crea la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Legislativo Número 28-2010.

El objeto de dicha Ley, es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth, para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos. Para el efecto de su aplicación, el interés superior del niño, se entiende como la realización de todas las acciones que, permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. Aplicando primordialmente, el principio de celeridad, que se entiende como la urgencia, prioridad e inmediatez, con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo.

Para el funcionamiento de la misma, el Sistema de Alerta Alba-Keneth, es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y



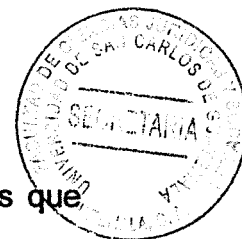
lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo.

“Todas las instituciones públicas, tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley. Creando en su momento la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, quien desempeña un rol fundamental, para obtener los resultados de su implementación”.¹⁴

Se obliga a la creación del Banco de ADN de niños desaparecidos y sustraídos y de los parientes que demandan su localización, para lo cual la Procuraduría General de la Nación, ejecutará las acciones necesarias para crear un banco de pruebas científicas de Acido Desoxirribonucleico, de los niños desaparecidos o sustraídos y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que, permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. La extracción y análisis de las muestras para el ADN, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, o por otro laboratorio privado que garantice la inmediatez y la cadena de custodia de dichas pruebas.

Para la restitución internacional de niños desaparecidos y sustraídos: La Procuraduría General de la Nación, como autoridad central de la Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de Menores, realizará las acciones que

¹⁴ <https://www.albakeneth.gob.gt/> (consultado: 28 de febrero de 2020)



aseguren de forma inmediata la restitución de niños desaparecidos o sustraídos que hayan sido trasladados a un estado distinto, al de su residencia habitual. La Procuraduría General de la Nación creará el reglamento y protocolos para implementar la Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y lograr la restitución inmediata de los niños en esta situación.

El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración, implementará, mecanismos estrictos de control a la entidad que tenga bajo su cargo la emisión de pasaportes, sea ésta pública o privada, para garantizar que no se altere, suprima, modifique o suplante la identidad de un niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.

Así mismo, garantizará la implementación de procedimientos, medidas y mecanismos de control necesarios en puestos fronterizos, aéreos, terrestres y marítimos que garanticen que ningún niño, niña o adolescente que haya sido reportado como desaparecido o sustraído pueda salir del país, con su identidad propia o con identidad falsa.

En caso de encontrarse indicios relacionados con la alteración, supresión, modificación o suplantación de datos de identificación, y que se evidencie que dichas acciones han sido realizadas por la entidad que tenga a su cargo la emisión de pasaportes, independientemente de las responsabilidades penales, para el caso en que fuere una entidad particular, el Estado de Guatemala, estará facultado para declarar la lesividad del contrato suscrito y proceder a la rescisión del mismo.

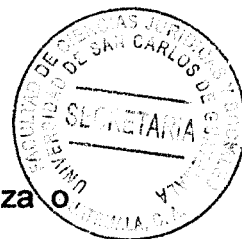


3.3.1. Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, está integrada por las siguientes instituciones públicas:

- a) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Alerta Alba-Keneth, quien la preside
- b) Policía Nacional Civil
- c) Dirección General de Migración
- d) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República
- e) Ministerio Público
- f) Ministerio de Relaciones Exteriores
- g) Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La Coordinadora Nacional deberá integrar coordinadoras departamentales y éstas a su vez deberán integrar coordinadoras municipales. Todas las coordinadoras también podrán integrarse por organizaciones no gubernamentales, que accionen en dichas localidades. Todas las autoridades que participan de la activación de una Alerta Alba-Keneth, deberán analizar si el niño, niña o adolescente localizado se encuentra en amenaza o violación a sus derechos humanos; de ser así deberán solicitar las medidas



de protección administrativas o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación continúe. La Procuraduría de los Derechos Humanos, dará seguimiento y acompañamiento a los casos ingresados como Alerta Alba-Keneth. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.
- b) Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída.
- c) Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas.

Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido, es muy importante que se difunda la información en los 24 idiomas que se hablan en Guatemala, porque de esta forma se lograrían obtener mayores resultados, porque es de vital importancia que exista comunicación efectiva entre la población y las instituciones encargadas de la búsqueda, y para eso de debe informar a los guatemaltecos de una forma sencilla y clara, que mejor que en su propio idioma, para una mejor comprensión e interpretación de este tipo de herramientas de búsqueda. Utilizando métodos como los siguientes:



- a) **Enviar Alertas, a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que ha desaparecido.**

- b) **Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido.**

- c) **Elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras 6 horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente.**

La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, además de las acciones nacionales y multilaterales, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda, los cuales estarán integrados por sus representantes locales, bomberos y vecinos, para garantizar que de forma inmediata se realicen todas las acciones de búsqueda y localización del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

Los Jueces competentes, autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, realización de pruebas de Acido Desoxirribonucleico, que sean necesarias para la búsqueda que realice la Coordinadora Nacional del Sistema Alba-Keneth, a nivel nacional y local.



La Dirección General de Migración y la Policía Nacional Civil, realizarán las coordinaciones necesarias, a efecto que se de a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías, datos y características del niño, niña y adolescente que haya sido sustraído, a efecto de tomar las medidas para localizarlo y evitar su traslado a otro país. Así mismo, harán las coordinaciones con sus homólogos de los países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda también en aquellos países.

3.3.2. Unidad operativa del Sistema de Alerta Alba-keneth

Se crea dentro de la Procuraduría General de la Nación y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, la unidad operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, quien tendrá las funciones siguientes:

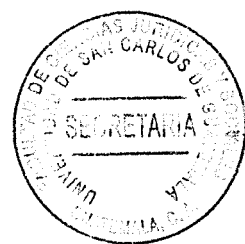
- a) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído, o que se encuentra desaparecido, así como acciones para la divulgación de la presente Ley y de prevención
- b) Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional
- c) La unidad contará con un registro de información de todo el Sistema de Alerta Alba-Keneth, que facilite la denuncia, información, seguimiento y búsqueda de casos.



d) Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.

La unidad, realizará el análisis de la información de las Alertas Alba-Keneth, con el objeto de promover acciones de prevención, protección y acción penal, asimismo, brindará información al Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, para los efectos de la persecución penal que corresponda. La Procuraduría General de la Nación, dotará de forma inmediata a la unidad operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, del personal técnico, operativo y recursos necesarios suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

La unidad operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, contará con un jefe designado por el Procurador General de la Nación, quien estará a cargo de dicha unidad y es el responsable de su buen funcionamiento. Esta unidad coordinará las acciones de protección a la niñez, conjuntamente con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. El Procurador General de la Nación, el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y el Jefe de la unidad operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, deberán rendir un informe anual, a las máximas autoridades que integran la coordinadora.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del Sistema de Alerta Isabel-Claudina

A pesar que, la legislación guatemalteca cuenta con normativas y leyes afirmativas que velan por el bienestar de las mujeres, como la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, entre otras, las mujeres continúan desapareciendo y parece ser que las políticas públicas, no bastan para frenar esta situación.

Particularmente, la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas consta de 25 Artículos, entre los cuales considera que actualmente, los hechos de violencia y las desapariciones de mujeres se han acrecentado y en ocasiones, previo a ser asesinadas, son mantenidas en cautiverio o tratadas en forma cruel, inhumana y degradante y no existe un mecanismo de coordinación que, permita dar respuesta adecuada a las desapariciones de mujeres. Crea la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y da paso a la creación de la Alerta Isabel Claudina.

Al momento de la desaparición de una mujer, la puesta de la denuncia es clave para iniciar su búsqueda y activar la Alerta Isabel Claudina. Tradicionalmente, en Guatemala se requería de un mínimo de 24 o 72 horas, para que la familia de la víctima se pudiese acercar a una instancia gubernamental a poner la denuncia, sin un respaldo técnico ya



que éste es un formalismo que puede costar la vida de la desaparecida. Está comprobado que las primeras horas son fundamentales para encontrar con vida a las mujeres. Queda claro que una herramienta única, como lo es la Alerta Isabel Claudina, si bien no logra transformar el panorama social conservador y misógino, sí aporta en la prevención y localización de mujeres desaparecidas en el territorio guatemalteco.

Es comprensible que ni la voluntad política, ni los presupuestos, ni el personal técnico sea suficiente, para prevenir este problema, pues es más grande y complejo en una cultura de la violencia más arraigada históricamente, que lo que puede abarcar una sola acción. Es necesario, adoptar nuevos métodos, aunados a la tecnología de hoy en día para poder afrontar el fenómeno inconmensurable, como lo es la desaparición de las mujeres en Guatemala.

La emancipación de la mujer tuvo su inicio con las mujeres europeas, en la Revolución Francesa, cuando las mujeres iniciaron su lucha por la participación política-electoral, y que así mismo la igualdad salarial. Este movimiento tenía como eslogan la libertad, igualdad y fraternidad, lo que dio inicio a una lucha que concluyó con la con la creación de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía siendo de los documentos históricos declarados en la lucha por los derechos de las mujeres y actualmente ha permitido que mundialmente se reconozca que las mujeres han sido víctimas de una sociedad misógina.



Guatemala, es un estado pluricultural, multilingüe y multiétnico, por lo tanto, sus acciones sociales, culturales y políticas deben ir encaminadas a ser garantes de la protección de la mujer, en el año 1949 se dio la organización de Alianza Femenina Guatemalteca con la intención de incluir a las mujeres en el programa político de la Revolución.

Los logros obtenidos en la lucha por los derechos de las mujeres, a través del tiempo han sido significativos, como la creación de distintas instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres como la Defensoría de la Mujer, Defensoría de la Mujer Indígena, Secretaría de la Presidencia de la Mujer, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Alerta Isabel-Claudina.

Con la aplicación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, se busca que las mujeres de quienes se crea que su integridad y libertad pueda estar en peligro tengan por parte del estado, una acción inmediata salvaguardando su seguridad como víctimas.

A través de la implementación de esta herramienta de búsqueda, Guatemala cumplió con crear un mecanismo de trascendencia para los derechos de la mujeres guatemaltecas, con el objetivo primordial de brindar la protección que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, al analizar su funcionamiento y resultados, nos damos cuenta que nos encontramos ante un derecho vigente más no positivo.



4.1. Violencia de género

Entendiendo la realidad tan compleja, así como la desigualdad estructural que prima en Guatemala y entendiendo a ésta como un fenómeno que entrecruza varios aspectos; como los económicos, políticos, sociales, culturales, relacionados a las étnicas y al género, el rol que desempeñan las políticas públicas se vuelve fundamental cuando la situación de violencia y desaparición hacia las mujeres se vuelve de interés público y logra prioridad en la agenda estatal.

De acuerdo con la teoría, existen diversas opciones que pueden colaborar para alcanzar una sociedad más igualitaria y donde el acceso a la justicia sea un derecho, y no un privilegio; todo basado en distintos tipos de políticas públicas, sensibles al género y que permitan transmutar de políticas de acción afirmativa, como las que tradicionalmente se han implementado en Guatemala, a las de transversalización del género, más acordes a lo que en el resto de la región latinoamericana se vienen efectuando.

Es importante explicar que la transversalización de género es un proceso político, y al mismo tiempo técnico, donde todas las actividades contribuyen a que mujeres y hombres se beneficien igualmente y las desigualdades estructurales se acorten.

Como sucede en esta problemática, ya que en Guatemala, no existe un Sistema de Alerta para la búsqueda de los hombres desaparecidos, lo cual radica en discriminación por género, hacia los hombres, quienes como seres humanos, tienen derecho a un trato



igualitario y a la protección que brindan estos mecanismos de búsqueda. (Se propone la creación de la alerta para hombres desaparecidos (ver anexos).

Podemos concluir con énfasis, en la creación de conciencia por parte de las familias guatemaltecas, en el aspecto educacional que se proporciona a los hijos, dentro de los hogares, debido a que para que exista una víctima, primero debe haber un victimario y lamentablemente en Guatemala, vemos como cada vez más, no hay respeto por la dignidad ni la vida de las personas, así como tampoco por el sistema de justicia, al ser tan manipulable y parcial, las víctimas prefieren no denunciar.

Además debemos comprender que un gran porcentaje de la violencia de género, se dirige hacia la mujer por misoginia, para lo cual debemos comprender su definición, siendo esta la aversión u odio a las mujeres, es la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado femenino.

Comúnmente se confunde a la misoginia con una forma extrema de sexismo y aún de machismo: la misoginia no consiste en ser partidario del predominio del hombre sobre la mujer, sino de pensar que el hombre debe liberarse de cualquier tipo de dependencia del género femenino. Desde el punto de vista misógino, la mujer, y como consecuencia la concepción y la familia, son consideradas como aberrantes y rechazables, o en todo caso, buenas o necesarias para otros, pero no para uno mismo.



Aunque muchas veces se censura a la mujer que es víctima porque no denuncia a su agresor, esto solo viene a sumar a el estado en que se encuentra la agraviada, el hecho de hacerla sentir culpable, no sólo de la violencia que es ejercida en su contra sino incluso hasta de su propia muerte.

Las mujeres que llegan a caer en este tipo de relaciones, llegan a pensar que son incapaces de salir de ellas, y si lo logran, lo más seguro es que vuelvan a caer con hombres que las maltraten de igual o peor forma. Se sienten incapaces de salir solas adelante, que no podrían valerse por sí mismas. El abuso emocional hace que las mujeres lleguen a crear ideas de que son tontas, inútiles, feas, gordas, y muchas otras apreciaciones, porque es eso lo que el abusador pretende hacer que ella crea.

La exclusión, explotación, discriminación y violencia se consideran características de un sistema socioeconómico y político que mantiene al margen de sus beneficios a la mayoría de la población, circunstancia agravada para las mujeres, por el dominio patriarcal que genera y mantiene la opresión de las personas del sexo femenino.

Las mujeres tienen asignados dentro de la sociedad una serie de roles que las convierten en un eje importante dentro de la dinámica de la misma, consideradas indispensables no sólo para la reproducción ideológica, sino el funcionamiento de las estructuras productivas, por las responsabilidades que ejercen en el seno de la familia. Existen otra serie de factores que inciden en la violencia, como la falta de acceso a la educación, la situación socioeconómica, el status social, (tanto de la víctima como del victimario).



4.2. El femicidio

Femicidio se denominan los asesinatos de mujeres considerándolos como homicidio, sin destacar las relaciones de género, ni las acciones u omisiones del Estado, es decir, son los asesinatos contra niñas y mujeres que se sustentan en violencias que acaecen en la comunidad y que no van dirigidas a las mujeres por ser mujeres, como creen muchas personas, independientemente de quien los cometa, pero tienen consecuencias irremediables para ellas, y que deben ser tomados en consideración para efectos de prevención y erradicación de la violencia comunitaria, tomando en cuenta las relaciones de poder y se vincula con la participación del Estado por acción u omisión, derivado de la impunidad existente.

En esta problemática, se destaca el hecho que Guatemala, pertenece a los países que han ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, teniendo por objetivo garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.



El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por el país.

De acuerdo, con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, está establecido que el Estado, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será el responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión, para la concertación e impulso de políticas públicas, para la prevención de la violencia contra la mujer y del Femicidio, las que se considerarán de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala.

Es impresionante, como el pensamiento de la sociedad aún permanece retrogrado ante situaciones como esta, como ejemplo tenemos los estereotipos sociales que normalizan el desprecio y violencia contra la mujer. Existen una serie de calificativos o estereotipos que son utilizados al momento de redactar las notas informativas, en algunas ocasiones por los reporteros o redactores de las notas y en otros haciendo alusión a las palabras que marcan la desigualdad entre hombres y mujeres, utilizados por ellos mismos que coartan el desarrollo profesional, lo que va en detrimento de la mujer.



Los estereotipos han funcionado durante muchos años como obstáculos para que la mujer sea tratada de manera digna y equitativa y como limitantes de sus derechos a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos sociales.

Por ejemplo, estas son algunos de los términos mayormente empleados en notas de Femicidio: pandillera, drogadicta, marera, violada, callejera, lapidada, prostituta, alcohólica, rebelde, cualquiera, descuartizada, sentenciado a una mujer ante la sociedad por medio de notas amarillistas y misóginas. El femicidio es el conjunto de hechos de lesa humanidad (delitos con los que se agravia, lastima y ofende a la humanidad en su conjunto).

En la época actual, el fenómeno de la violencia y en especial la realizada en contra de las mujeres se ha visto agravado, pues persiste un sistema de relaciones desiguales de poder, en el que incluso se permite y ve como algo normal ese tipo de prácticas en los diferentes ámbitos en que se devuelven, (en el hogar, el trabajo, lugar de estudios). El acoso sexual, la discriminación y muchos otros hechos de esta clase, son situaciones que en la mayoría de los casos terminan con el asesinato de las mujeres.

Las diversas organizaciones guatemaltecas de mujeres, han sido vigilantes de la defensa de los derechos de las féminas. Han luchado y luchan por el impulso y la aplicación de las diferentes normas y leyes que les garanticen una vida libre de violencia.



Así mismo, permanecen en una demanda constante para que las diferentes instituciones que deben velar por el cumplimiento de las leyes y por la seguridad en el tema del femicidio.

También se crearon los Juzgados de Femicidio, los cuales pertenecen al organismo judicial y en ellos se llevan a cabo procedimientos por los delitos cometidos en contra de las mujeres, con ello se pretende no solo la sanción a hombres que cometan estos delitos, sino también la reivindicación de las mujeres a la sociedad, debido a las acciones cometidas en su contra, apoyando a las víctimas secundarias del delito y coordinando a través de las instituciones, el acompañamiento necesario, brindando atención médica y psicológica.

Actualmente, el delito de Violencia Contra la Mujer en cualquiera de sus manifestaciones, es uno de los delitos más denunciados a nivel nacional y ello ha permitido que se den nuevos hechos relacionados con mujeres, como la desaparición de féminas, víctimas de estos delitos, con la intención de que no realicen o continúen con la denuncia, hecho que no ha sido contemplado en la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Esta ley tiene como principio rector prever y penalizar todas las acciones tipificadas como conductas que violenten a las mujeres y garantizar la protección a los derechos de las mismas, derivado de las desapariciones y asesinatos en contra de mujeres en Guatemala.

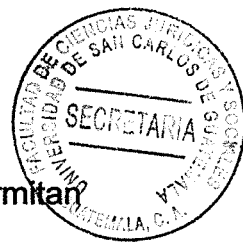


5. Análisis jurídico del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Guatemala es el primer país de Latinoamérica, en contar con un Sistema de localización de niños desaparecidos y de esa manera deja atrás el proceso burocrático que, indicaba era necesario esperar hasta 72 horas para iniciar la búsqueda. Se espera que se logre erradicar los secuestros y sustracción de niños, niñas y adolescentes. Por medio de este sistema, se ha logrado la restitución de una cantidad considerable de niños, niñas y adolescentes, desde su implementación.

Sin embargo, aunque los resultados positivos en la aplicación de la normativa son alentadores, aún hay aspectos que deben mejorarse para que la búsqueda de los niños sea más efectiva. Por ejemplo, la falta de recursos no ha permitido que la Procuraduría General de la Nación, cuente con más delegaciones departamentales, lo que se convierte en una deficiencia, al momento de reportar una desaparición. Así también, el debilitamiento histórico en las fuerzas de seguridad, traducido en el abandono de las sedes policiales, ha provocado que en algunos municipios los agentes no cuenten con medios modernos de comunicación para reportar de forma inmediata la Alerta.

El escenario de violencia hacia la niñez y adolescencia es muy amplio y se hace evidente cuando se presentan las denuncias de desapariciones o sustracciones, los cuales están vinculados generalmente con la muerte de los menores de edad.



El interés superior del niño se entiende como la realización de acciones que permitan localizar y resguardar a los niños, niñas y adolescentes que han sido sustraídos o que están desaparecidos. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que es niño, todo menor de 18 años de edad.

Con el objetivo de reconocer los derechos de las niñas y los problemas excepcionales que estas confrontan en todo el mundo, la asamblea general de la Naciones Unidas declaró el 11 de octubre como el día internacional de la niña, esto surge a raíz, de que ha sido mayor la vulneración de los derechos humanos de las niñas y adolescentes femeninas, así como para crear un ambiente de igualdad tanto en niñas como en niños, y con ello contribuir a contrarrestar los estereotipos que se ha vivido en Guatemala.

Es importante mencionar que existe el momento de transición, entre el infante o niño de edad escolar y el adulto. Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, siendo trascendental para que los cambios fisiológicos que se producen en el ser humano lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas.

En cuanto al término niño o niña, es utilizado comúnmente para describir a los seres humanos que no han alcanzado la edad de la pubertad, o sea que llamaríamos niño o niña a todo ser humano menor de doce o catorce años, llamándole jóvenes o adolescentes a los que han superado dichas edades.



Por otra parte, se considera adolescente desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad.

Es así que, entre muchos padres desaprensivos y algunos maestros se desarrollan niños, niñas y adolescentes inseguros, rebeldes, niños problema, como se les denomina coloquialmente, ya que, la mayoría de veces se constituyen en cargas para la sociedad, cuando debieran convertirse en seres creadores, cuestionadores lucidos de su mundo para recrearlo y mejorarlo. Es por ello que, Gabriela Mistral acertó al indicar que el futuro de los niños es siempre hoy, mañana será tarde.

La ley debe ser igual para todos y proteger a todos por igual. Todos tienen derecho a la protección de los tribunales y a que sus derechos sean respetados, sobre todo si se trata de grupos tan vulnerables como lo son los niños, niñas y adolescentes. Derecho a proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes, de sustancias psicotrópicas, todas las formas de explotación y abusos sexuales. Estos derechos mínimos de cada niño, niña y adolescente deben ser respetados por todos, debiéndose comprometer a crear la normativa interna que tienda a dar protección jurídica preferente a este grupo etario de la población.

Convirtiéndose, a la vez, en un claro avance en las diferentes legislaciones, pues se tiene al niño, niña y adolescente, como un grupo específico de la sociedad, y que en su condición de desigualdad, por su edad y otros aspectos, se le brinde la protección que necesitan, y a la vez se le respeten sus derechos.



Como una de las medidas cautelares de protección a este grupo vulnerable, encontramos el abrigo temporal, este se aplica cuando dentro del proceso de protección, hay indicios racionales suficientes para creer que el niño está en situación de abandono y que no existe recurso familiar idóneo, para que pueda hacerse cargo de los cuidados necesarios que el niño, la niña o el adolescente necesita para poder subsistir.

Para poder dar ingreso a los niños, niñas y adolescentes a las casas hogares, se necesita una orden escrita del juez de niñez y adolescencia, en virtud que están en diferentes partes del país, las cuales han sido previamente autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones.

Estos casos, suceden en el seno del hogar, ya que la violencia intrafamiliar provoca desintegración familiar, y las principales víctimas de este flagelo son los niños, niñas y adolescentes. Alguno de estos casos llegan a los juzgados de familia y otros en cambio llegan a activar la alerta Alba-Keneth, pues uno de los padres lo sustrae del poder del otro, manipulando al niño, niña o adolescente para que deje al otro padre. En estos casos un juez de familia debería conocer y decidir sobre la situación del niño, y con cuál de ambos padres le corresponde vivir, pero los padres obvian dicho procedimiento. Así también ocurre que los adolescentes ya cuentan con novio o novia, y deciden abandonar el hogar para irse a vivir con él o con ella, sin el consentimiento de uno de los padres o de un juez.



5.1. Instituciones que velan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala

- a) **Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia:** será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación, a sus políticas de desarrollo y velar por su cumplimiento adoptando las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo, que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna.



b) Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia: creada por medio de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

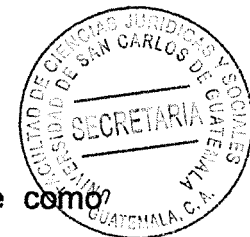
Las principales funciones de la Defensoría son: proponer e implementar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, en coordinación con la dirección de defensorías, desarrollar y dar seguimiento a los procesos de supervisión a instituciones de la administración pública que atienden los derechos humanos de la niñez y adolescencia, coordinar acciones de manera interinstitucional en el ámbito nacional, específicamente con aquellas que brindan protección a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, previa autorización de la dirección de defensorías.

Verificar casos en los cuales se denuncie la posible violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, cuando se tenga conocimiento, emitir y dar seguimiento a recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión realizados a la administración pública, de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales en la materia y laborar propuestas de pronunciamientos o comunicados, material educativo e informes técnicos temáticos respecto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.



c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), trabaja sobre el terreno en más de ciento cincuenta países y territorios para ayudar a los niños y niñas a sobrevivir y avanzar en la vida desde la primera infancia hasta la adolescencia. Siendo el mayor proveedor de vacunas, para los países en desarrollo, y apoya la salud y la nutrición de la infancia, el abastecimiento de agua y saneamiento de calidad, la educación básica de calidad para todos los niños y niñas, y la protección de los niños y las niñas contra la violencia, la explotación y el SIDA. Está financiada en su totalidad por las contribuciones voluntarias, brindándole la oportunidad a millones de niños, niñas y adolescentes, de alimentarse, recuperarse de enfermedades mortales y de vivir de una forma digna.

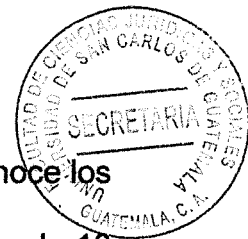
Unicef, trabaja en más de 190 países y territorios para salvar las vidas de los niños, defender sus derechos y ayudarles a alcanzar su máximo potencial. Tiene la convicción de que la educación de calidad constituye un derecho universal de todos los niños a nivel mundial, así como en las zonas de conflictos y crisis. La política social de Unicef, radica en que cada niño, tiene derecho a una oportunidad justa en la vida, por eso trabaja en todo el mundo para reducir la pobreza infantil y proteger a los niños de sus nefastas consecuencias, propiciando el cambio, luchando por la igualdad de derechos, con el propósito de lograr su participación plena en el desarrollo político, social y económico de todo el mundo.



d) La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se establece como instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Si hay algo que tienen en común todos los niños del mundo, sin excepción, son sus derechos. Hayan nacido donde hayan nacido, tengan el color de piel que tengan y sea cual sea su condición económica.

La niñez y la adolescencia goza de derechos a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, para lo cual el estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuada para impedir estas acciones. Los niños, niñas y adolescentes también tienen derecho a la protección contra explotación económica en el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física o mental, o que impida su acceso a la educación, el deporte, cultura y recreación.

Los menores, gozan de derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes. La niñez y la adolescencia, tiene derecho a la protección por maltrato, ya sea por negligencia, discriminación, marginalidad, explotación, violencia, crueldad y opresión, punible por la ley, por acción u omisión de derechos fundamentales.



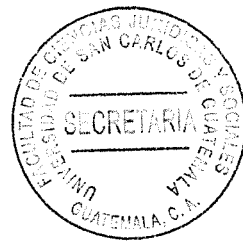
e) **Convención sobre los Derechos del Niño:** es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años. También, establece en forma de ley internacional que los Estados partes deben asegurar que todos los niños y niñas, sin ningún tipo de discriminación, se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia.

A lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. Como primera ley internacional, sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los estados firmantes, del que Guatemala es parte.

Estos países, informan al comité de los derechos del niño, sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la convención. Es también obligación de cada estado, adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos. Era necesaria, porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños, esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, incluso abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.



En este sentido, la aceptación de la convención, por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo. La Convención sobre los Derechos del Niño, se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia, desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos a la supervivencia, la salud y educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principal problema que, afrontan los Sistemas de Alerta para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Isabel-Claudina y Alba-Keneth, en el contexto actual de violencia en Guatemala, es la falta de eficacia, por lo que, es necesario la implementación de nuevas modalidades en los mismos, que permitan mayores resultados positivos, y dentro de las nuevas implementaciones surge como recomendación, la creación del Sistema de Alerta para hombres desaparecidos, en igualdad de género, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

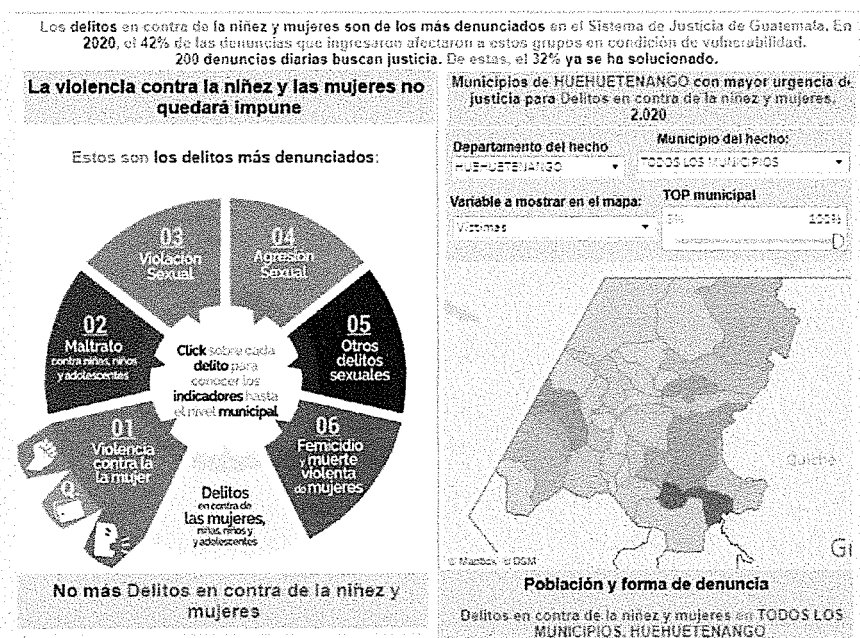
Al no existir un Sistema de Búsqueda para hombres desaparecidos, existe un vacío legal, creando confusión jurídica con los existentes, al no ejercer justicia igualitaria entre los guatemaltecos, si bien es cierto, los hombres, no son tan vulnerables como las mujeres y niños, todos merecemos un trato igualitario, por el simple hecho de ser seres humanos.

El índice de personas desaparecidas, aumenta cada año, debido a la falta de eficacia y coordinación de dichos sistemas, así como la falta de concientización e información de la sociedad. Se recomienda a la Coordinadora Nacional de Búsqueda, para personas desaparecidas, crear un mecanismo de difusión de información que abarque los 24 idiomas de Guatemala, siendo esto fundamental para que los pobladores, se informen y conozcan que existen este tipo de herramientas para salvaguardar el derecho a la vida, de las personas desaparecidas.

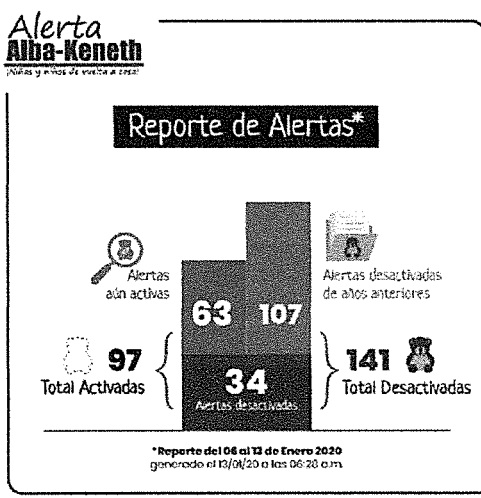
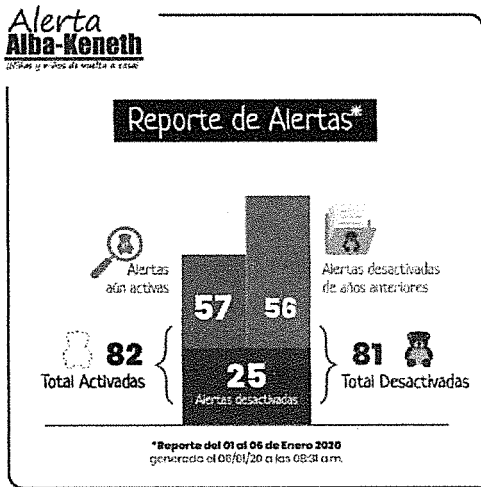


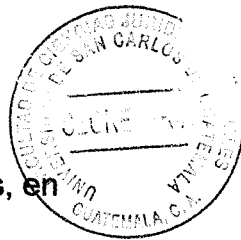
ANEXOS

Datos estadísticos, que reflejan los resultados obtenidos por medio de la activación de la Alerta Isabel-Claudina. Obtenidos de la página oficial de la Alerta.



Datos estadísticos, que reflejan los resultados obtenidos, mediante la activación de la Alerta Alba- Keneth, durante el mes de enero del año 2020. Obtenidos de la página oficial.





Proyecto de creación de Ley para el Sistema de Alerta para Hombres Desaparecidos, en Guatemala.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETIVO BENEFICIAR A LOS HOMBRES GUATEMALTECOS, ASÍ COMO A LA SOCIEDAD EN GENERAL, AL LEGISLAR EL SISTEMA DE ALERTA PARA LA BUSQUEDA DE HOMBRES DESAPARECIDOS. TENIENDO EN CUENTA LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 4 LA LIBERTAD E IGUALDAD. EN GUATEMALA TODOS LOS SERES HUMANOS SON LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS. EL HOMBRE Y LA MUJER, CUALQUIERA QUE SEA SU ESTADO CIVIL, TIENEN IGUALES OPORTUNIDADES Y RESPONSABILIDADES. NINGUNA PERSONA PUEDE SER SOMETIDA A SERVIDUMBRE NI A OTRA CONDICIÓN QUE MENOSCABE SU DIGNIDAD, LOS SERES HUMANOS DEBEN GUARDAR CONDUCTA FRATERNAL ENTRE SÍ.

EN ESE SENTIDO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LE PERMITE A LOS HOMBRES, PODER CONTAR CON UNA HERRRAMIENTA DE PROTECCIÓN PARA DESAPARICIÓN IGUALITARIA, A LAS MUJERES Y NIÑOS GUATEMALTECOS.

LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALERTA ISABEL-CLAUDINA Y ALBA-KENETH, EVIDENCIA QUE SI SE PUEDEN REALIZAR UNA ALERTA PARA HOMBRES DESAPARECIDOS, SIN NINGÚN INCONVENIENTE, PRODUCIENDO RESULTADOS FAVORABLES, ATENDIENDO A LOS PROPÓSITOS DEL MISMO.

LAS DISTINTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PUEDEN APOYAR Y PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE DICHO SISTEMA, SI ASÍ LO PERMITA LA NATURALEZA DE LA MISMA, Y PARALELAMENTE ACTUAR CON EL APOYO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA OBTENER MAYOR EFECTIVIDAD.



GUATEMALA SIN DUDA NECESITA MODERNIZARSE CON NUEVOS SISTEMAS DE ALERTA Y PROTECCIÓN PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, APOYÁNDOSE DE TECNOLOGÍAS, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL MEJOR DESEMPEÑO POSIBLE DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS MODALIDADES Y MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS YA EXISTENTES COMO LOS SON ISABEL-CLAUDINA Y ALBA-KENETH.

DIPUTADO(S) PONENTES(S):

DECRETO NÚMERO _____ - 2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

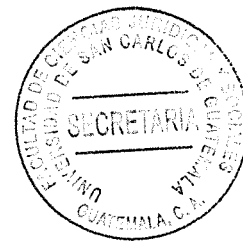
QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ESTABLECE, LIBERTAD E IGUALDAD. EN GUATEMALA TODOS LOS SERES HUMANOS SON LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS. EL HOMBRE Y LA MUJER CUALQUIERA QUE SEA SU ESTADO CIVIL, TIENEN IGUALES OPORTUNIDADES Y RESPONSABILIDADES. NINGUNA PERSONA PUEDE SER SOMETIDA A SERVIDUMBRE NI A OTRA CONDICIÓN QUE MENOSCABE SU DIGNIDAD. LOS SERES HUMANOS DEBEN GUARDAR CONDUCTA FRATERNAL ENTRE SÍ.

CONSIDERANDO:

QUE LA VIOLENCIA CONTRA LOS HOMBRES EN TODAS SUS FORMAS, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y QUE LIMITA TOTAL O PARCIALMENTE AL HOMBRE, EN RECONOCIMIENTO, GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES; Y QUE ASÍ MISMO CONSTITUYE UNA OFENSA GRAVE A LA DIGNIDAD HUMANA.

CONSIDERANDO:

QUE ACTUALMENTE LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y LAS DESAPARICIONES DE HOMBRES SE HAN ACRECENTADO Y EN OCASIONES, PREVIO A SER ASESINADOS, SON MANTENIDOS EN CAUTIVERIO O TRATADOS EN FORMA CRUEL, INHUMANA, Y DEGRADANTE Y NO EXISTE UN MECANISMO DE COORDINACIÓN QUE PERMITA LA RESPUESTA ADECUADA A LAS DESAPARICIONES DE HOMBRES.



POR TANTO:

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 171 LITERAL A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

**LEY DEL SISTEMA DE ALERTA PARA LA BÚSQUEDA DE HOMBRES
DESAPARECIDOS**

ARTICULO 1.

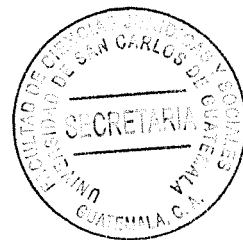
Objeto. El objeto de la presente Ley es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta para la localización y resguardo inmediato de hombres desaparecidos.

ARTICULO 2.

Celeridad. Para los efectos de esta Ley, el principio de celeridad se entiende como la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un hombre desaparecido, para asegurar su integridad y resguardo.

ARTICULO 3.

El Sistema de Alerta, es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del hombre que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo. Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.



ARTICULO 4.

Creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta para hombres desaparecidos. Con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del desaparecido.

ARTICULO 5.

Funciones de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta. La Coordinadora Nacional del sistema de alerta, tendrá las siguientes funciones: 1) Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un hombre 2) Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo. 3) Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de hombres desaparecidos. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión. 4) Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del hombre desaparecido. 5) Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización.

ARTICULO 6.

Conformación de equipos locales de búsqueda, localización y resguardo del hombre que se encuentra desaparecido. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta, además de las acciones nacionales y multilaterales, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda, los cuales estarán integrados por sus representantes locales,



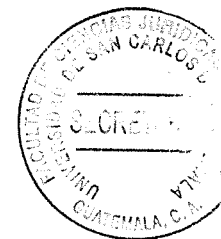
bomberos y vecinos, para garantizar que de forma inmediata se realicen todas las acciones de búsqueda del hombre, que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, realización de pruebas de Acido Desoxirribonucleico, que sean necesarias para la búsqueda que se realice.

ARTICULO 7.

La búsqueda, localización y resguardo del hombre desaparecido, deben hacerse inmediatamente que se tenga conocimiento del hecho por cualquiera de las instituciones que conforman la Coordinadora; la misma coordinará y ejecutará las acciones que garanticen su pronta localización y resguardo. La institución que forma parte de la Coordinadora y conozca del hecho o la denuncie, convocará de inmediato a la misma para lo procedente.

ARTICULO 8.

Denuncia sobre el hombre desaparecido. La Policía Nacional Civil sin más trámite recibirá la denuncia relacionada, que comunicará a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que ésta, inmediatamente, convoque la integración de la Coordinadora Nacional del sistema de alerta a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo.



ARTICULO 9.

Banco de ADN de hombres desaparecidos y de los parientes que demandan su localización. La Procuraduría General de la Nación ejecutará las acciones necesarias para crear un banco de pruebas científicas de Acido Desoxirribonucleico, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica.

ARTICULO 10.

Recursos. Los recursos que se empleen en el funcionamiento de la Coordinadora Nacional del sistema de alerta, serán aportados por las entidades que la integran, de sus asignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGENCIA A LOS 30 DÍAS SIGUIENTES DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.



BIBLIOGRAFÍA

AZPURU, D. **Cultura política de la democracia en Guatemala y las américas.**
Guatemala: (s.e.) 2014.

BARLA GALVAN, Rafael. **Diccionario jurídico.** Uruguay: (s.e.), (s.f.).

BILBAO VILLENA, Amaia. **Sistemas de protección a los derechos.** España: (s.e.),
2015.

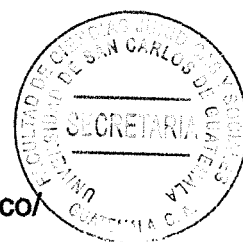
CALDERÓN MORALES, Francisco. **Teoría general del derecho penal.** Tomo I. 1ª ed.
Guatemala: Editorial MR, 2013.

CASTELLANOS SALGUERO, Alicia Lizanel. **Instrucción general de la fiscal
general.** Guatemala: Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Universidad Rafael Landívar, 2013.

CEPAL. **Comisión económica para américa latina y el caribe.** Guatemala: 2013.

COOPER GUZMÁN, María Stephanie. **Consolidación de los derechos humanos
y su regulación en el sistema jurídico guatemalteco.** Guatemala: Tesis de
Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael
Landívar, 2012.

GRANJA ARCE, Armando. **Violencia contra la mujer.** Tesis de Maestría en derecho
administrativo. Bogotá, Colombia: Facultad de Jurisprudencia, Colegio Mayor
Nuestra Señora Del Rosario, 2010.



<https://agn.gt/gobierno-de-guatemala-fortalecera-presupuestodel-ministeriopublico/>
Gobierno de Guatemala fortalecerá presupuesto del Ministerio Público
(Consultado el 25 de febrero de 2020)

http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm. **Alto Comisionado para los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, ONU.**
(Consultado el 10 de marzo de 2020)

http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang.
Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. (Consultado el 17 de abril de 2020)

http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang
Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. (Consultado el 22 de febrero de 2020)

<https://elperiodico.com.gt/domingo/2018/08/26/una-voz-para-las-mujeres-que-no-dejan-rastro/>
El Periódico. Una voz para las mujeres que no dejan rastro. (Consultado el 17 de febrero de 2020)

Ministerio Público, Unidad de Capacitación. **Módulo educativo nociones de derecho constitucional.** Primera edición. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2011.

MURALLES, M. **Femicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad. Bancada de la unidad revolucionaria nacional guatemalteca del congreso de la república de guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta.1981.



PIGRETTI, Eduardo A. **Derechos de las mujeres**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1997.

Legislación:

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José), 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (Convención De Belem Do Para), 1994.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. 2001.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La mujer. Decreto número 22-2018, Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. Decreto número 9-2016, Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Decreto número 28-2010, Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Decreto número 97-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Instrucción General de la Fiscal General 9-2018. Congreso de la República de Guatemala, 2018.

